

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No: 2021-00304-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, JUNIO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, con NIT No. 901.294.113-3 , quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 51.872.564, TP. No. No. 142.473 del C.S.J., email, marisolballesteroshernandez@hotmail.com, contra LEONARDO PARRA GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.284 , email leonard9653@hotmail.com Y EDITH JOHANNA CAMARGO MUÑIZ identificada con cedula de ciudadania numero 1.095.792.612,email, johanna-cam07@hotmail.com ; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No. 01-01-001012", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el articulo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima CUANTIA, en favor VISION FUTURO, ORGANISMO COOPERATIVO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, contra LEONARDO PARRA GUERRERO Y EDITH JOHANNA CAMARGO MUÑIZ, por la cantidad principal de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.371.440,00) por concepto de capital contenido en el Pagare No. 01-01-001012, allegado.

b.Por los intereses moratorios solicitados, día 17 de enero de 2021 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones

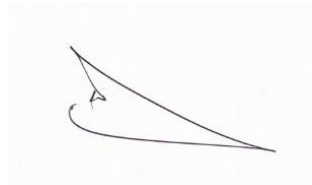
mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a la Dra. MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
JUNIO 10 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA